**INSTRUCTIVA DE PODER**

Señor Notario de Fe Pública del Consulado de Estado Plurinacional de Bolivia en la república de Argentina, sírvase elaborar un poder especial y suficiente, otorgado por los señores: FREDDY FRANCISCO CONTRERAS YUJRA, con C.I. Nº 4318380 L.P., y ROSA QUENALLATA CHINO, con C.I. Nº 2643939 L.P., a favor del señor: GERVACIO QUENALLATA CHINO, con C.I. Nº 2634055 L.P., con las siguientes facultades:

1.- Para que en nombre y representación de los señores: FREDDY FRANCISCO CONTRERAS YUJRA, con C.I. Nº 4318380 L.P., y ROSA QUENALLATA CHINO, con C.I. Nº 2643939 L.P, acciones y derechos realice la compra en todo o en copropiedad de un lote de terreno ubicado en. Villa Yara de Caranavi, lote Nº 3 – C, manzana 12, con una superficie de 100.- mts2., debidamente inscrito en Oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula de Folio Real Nº 2.20.1.01.0001022 VIGENTE.-

2.- Asimismo para que fije precio de la compra del lote de terreno, firme y rubrique la minuta de compra y venta del lote de terreno y se apersone ante cualquier Notario de Fe Publica para la firma, rubrica y estampe las huellas digitales en el Protocolo Notarial de la Escritura Publica.

3.- Se apersone ante la oficina de la Dirección de recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Caranavi, para pagar por concepto de transferencia, para que realice el pago de impuestos anuales, del lote de terreno.

4.- Apersonarse ante oficina de Registro de Derechos Reales de Caranavi, de la provincia Caranavi del departamento de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, y pueda tramitar la inscripción del derecho propietario del lote de terreno a favor de los mandantes y realice la sub inscripción si corresponde, realice cuanto tramite o firma de documentos sea necesario hasta obtener y recojo del Folio Real a nombre de los mandantes, mas poder para subsanar la documentación observada si hubiera.

 En suma le faculta para realizar cuanto acto o gestión o firma de documentos que se requiera para el cumplimiento y éxito del presente mandato, sin que la falta de clausula expresa se pueda tachar de insuficiente.-

Así dijeron los otorgantes y firman.-